



RESOLUCIÓN N° 112 1745

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

26 ABR 2016

**EL JEFE DE LA JURIDICA ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0368 del 06 de junio de 2008, se renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del acueducto del área urbana del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, con Nit. 890.982.506-7, en un caudal de 20.66 L/s, exclusivamente para uso doméstico, a captarse de la quebrada La Palma, que nace en la vereda La Travesía, predio del mismo municipio, por un periodo de 10 años, vigente hasta el año 2018.

Que por medio de Auto N° 112-0209 del 23 de febrero de 2015, la Corporación requirió de manera perentoria al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Alcalde, el señor **JOSÉ ANTONIO BEDOYA CEBALLOS**, para que a partir de la notificación del acto administrativo cumpliera con las siguientes obligaciones:

“(…)

1. Implementar en el término de treinta (30) días calendario: la obra donde se dé el manejo adecuado a los lodos provenientes de la planta de tratamiento de agua potable.
 2. En un término de cuatro (04) meses: implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable. Para la instalación y/o construcción de dicho sistema, deberá tramitar previamente ante la Corporación, el respectivo Permiso de Vertimientos, acorde con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

Que en atención a los reiterados incumplimientos evidenciados, la Corporación, mediante Resolución N° 112-0212 del 28 de enero de 2016, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Representante Legal, el Doctor **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN**, y se le concedió un plazo de treinta (30) días calendario para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(. . .)

1. Implementar la obra donde se dé el manejo adecuado a los lodos provenientes de la planta de tratamiento de agua potable.
 2. Presentar a la Corporación un Informe de Avance del Plan Quinquenal de los años 2013-2015, que contenga la siguiente información:
 - a. Porcentaje de avance e inversiones realizadas, donde se evidencie detalladamente el cumplimiento de las actividades ejecutadas en lo corrido del quinquenio e indicadores de cumplimiento.
 - b. Avance en la reducción de pérdidas y consumos, con su respectiva justificación e indicador de cumplimiento.
 - c. Justificación detallada del cumplimiento de las actividades que no fueron reportadas en el informe de avance con los Radicados N° 112-4244 y N° 131-4287 del 29 de septiembre de 2015.

Vigente desde:

Ruta: www.corpatec.gov.co/sap/BW/BJ02L/Anexos

51 no

E-6+179A/01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNAREN"

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Cauca Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Boavita El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 564 16 16. Fax 546 02 29. www.comare.gov.co. E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Pdt: 401-461 Páramo: Pdt: 532 Aguas Pdt: 402-3960

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 28

- d. *Evidencias fotográficas o documentos que garanticen el cumplimiento de las actividades.*
3. *Tramitar ante la Corporación el Permiso de Vertimientos (conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015) para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable.*

Que, adicionalmente, en el Artículo Tercero de la Resolución N° 112-0212 del 28 de enero de 2016, se requirió al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Representante Legal para que diera cumplimiento inmediato a las siguientes obligaciones:

"(...)"

- *Tratar y disponer de manera adecuada los lodos generados en la planta de potabilización, los cuales en ningún caso podrán ser dispuestos en una fuente hídrica superficial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 25 del Decreto 3930 de 2010)*
- *Tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con un plazo máximo de 18 meses para ajustarse a dichos lineamientos y su reporte en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos.*

(...)”

Que en el Artículo Séptimo de la Resolución N° 112-0212 del 28 de enero de 2016, de manera equivoca, la Corporación indicó al interesado que contra la misma era procedente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-0861 del 12 de febrero de 2016, el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Representante Legal, el señor **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° 112-0212 del 28 de enero de 2016, solicitando que se revoque o modifique el Artículo Segundo y el Artículo Tercero, los cuales enuncian las obligaciones que el municipio reiteradamente ha incumplido durante los últimos años, solicitando además que la Corporación conceda un plazo indefinido para el cumplimiento de las mismas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 32 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; **contra ellas no proceden recurso alguno.**

Que el Artículo 5° de la Ley 133 de 2009 señala que: *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que las autoridades serán las encargadas de *interpretar y aplicar las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*.

Que el Artículo 41 de la citada Ley, establece, respecto a la corrección de irregularidades en las actuaciones administrativas, que: *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y dado que el Recurso de Reposición no es procedente contra la Imposición de una Medida Preventiva, la Corporación procederá a corregir la Resolución N° 112-0212 del 28 de enero de 2016 en su Artículo Séptimo ajustándolo a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009. No obstante conforme al contenido de lo presentado en el escrito Radicado N° 131-0861 del 12 de febrero de 2016, se concederá un último plazo para dar cumplimiento a las obligaciones, sin que esto conlleve al levantamiento de la medida impuesta lo cual se establecerá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es competente El Jefe De La Oficina Jurídica Encargado para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 112-0212 del 28 de enero de 2016, en su Artículo Séptimo, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Contra la presente resolución no procede recurso.*

“(…)

Vigente desde:

Ruta: www.corpare.gov.co/sig/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos

21-Nov-15

F-01-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER PRORROGA al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Representante Legal, el señor **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN**, por el término de treinta (30) días hábiles para que cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-0212 del 28 de enero de 2016, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Alcalde, el Doctor **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Alcalde, el Doctor **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA ENCARGADO
Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha: 18 de Abril de 2016.
Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Concesión de Aguas.
Expediente: 05674.02.02626